



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	301
Radicado	05266 40 03 003 2020 00504 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (CON TÍTULO PRENDARIO)
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	DIANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte de octubre de dos mil veinte

### CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del vehículo automotor de placas JBP-784, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Envigado, de propiedad de la demandada DIANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ. Oficiése en tal sentido a dicha Entidad, advirtiéndole sobre la garantía real de Prenda que pesa sobre el automotor; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado copia del historial del automotor donde aparezca registrada la inscripción del embargo. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada DIANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1132935, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue la señora DIANA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, quien labora al servicio del MUNICIPIO DE ENVIGADO.

Oficiése al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5bd096d32735dce60413a137c7a8392fdb9a94f0a6bef004c76b74f2e712b  
af**

Documento generado en 20/10/2020 12:08:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**